

3.- COOPERATIVA DE AHORROS, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIPLES DE PROPIETARIOS Y CHOFERES DE CAMIONES Y VOLQUETAS DE LA PROVINCIA DUARTE (COOPACAVOL), perteneciente al Centro Regional Cibao Oriental, Cotuí, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha tres (3) del mes de septiembre del año dos mil seis (2006).

4.- COOPERATIVA DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y FORESTAL “LA PRODUCTIVA” (COODAPRO), con su domicilio en el municipio de Villa La Mata, provincia Sánchez Ramírez, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha primero (1) del mes de julio del año dos mil siete (2007).

5.- COOPERATIVA DE AHORROS, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIPLES FONDESA (COOPFONDESA), perteneciente al Centro Regional Central, con su domicilio en la calle Restauración No.127, esquina 30 de marzo, Santiago de los Caballeros, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha veintiuno (21) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

6.- COOPERATIVA PRODUCTORES (AS) DE CAFÉ DE CALIDAD DE LA SIERRA DE NEYBA (COOPROCASINE), con su domicilio en la Rodoli esquina calle Mella, Neyba, Bahoruco, República Dominicana, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha veintitrés (23) del mes de junio del año dos mil siete (2007).

Artículo 2.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 559-08 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 559-08

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, habían sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que para cambio de nombres establece la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones;

CONSIDERNADO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO: Que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la ley;

VISTOS: Los Artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1: El señor Patricio Matos Volquez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de **Giovanni Matos Volquez**.

Artículo 2: La señora Leonidas Cueto, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Merecia Cueto**.

Artículo 3: Los padres de la menor Algensy Cordero Taveras, quedan autorizados a cambiarle el nombre a su hija por el de **Algency Cordero Taveras**.

Artículo 4: La señora Mercedes Del Carmen Maria Inoa, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Emely Maria Inoa**

Artículo 5: La señora Patty Sudeisi Vargas Ruiz, queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Patricia Sudeisi Vargas Ruiz**.

Artículo 6. Envíese a la Junta Central Electoral para los fines correspondientes.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008), año 164 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ